NOTA DNCP/DNC N° 10997 / 2018

Asunción, 4 de junio de 2018

Señora
LIC. MELANIA AREVALO
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Cooperativismo
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 344402
Descripción: SERVICIO DE SEGURO MEDICO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Verificamos que la fecha de la notificación remitida al oferente es anterior a la resolución de adjudicación.
2. Observamos que la unidad de medida expuesta en el informe de evaluación y la resolución de la máxima autoridad no corresponde a lo establecido en el PBC.
3. Considerando que los precios se encuentran fuera del rango de referencia establecido por la convocante, consultamos el motivo por el cual en el informe de evaluación dice que los precios no sobrepasan los porcentajes establecidos.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Yannina Esquivel
Técnica Verificadora

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones